



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2012 A LAS 10:00 HORAS.**

----- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA LUNES 06 (SEIS) DE AGOSTO DE 2012 (DOS MIL ONCE), SE REUNIERON EN EL DOMICILIO QUE OCUPA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SITO EN LA CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 415, ESQUINA GUILLERMO PRIETO, COLONIA CENTRO, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CONSEJERO LIC. **JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ** Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. **VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA**, LIC. **LENIN LÓPEZ BARRERA**, LIC. **LUIS CARLOS COTA ROJO** Y LIC. **ADRIÁN ERNESTO MOYRÓN ALBÁÑEZ**; CON LA REPRESENTACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO: DIP. **JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ**, REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA; POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: C. LIC. **ROXANA JAZMÍN HIGUERA ESPINOZA**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. **JOSÉ ALFONSO FREUSTO GÓMEZ**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. **MARIO LUIS MONTAÑO GERALDO**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO; C. **QUÍM. ENRIQUE SALAS PEÑA**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; C. LIC. **TOMÁS FLORES GAMEROS**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA; C. **PROFR. EDGAR MOYRÓN GERALDO**, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LA SECRETARIA GENERAL, M. C. **MARÍA ESPAÑA KAREN DE MONSERRATH RINCÓN AVENA**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA. -----

----- 1.- APERTURA; 2.- LISTA DE ASISTENCIA; 3.- DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL; 4.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA; 5.- PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR", PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL; 6.- PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RECAÍDO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR", PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, FORMULADO COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 40, EN RELACIÓN CON EL 99, FRACCIÓN XXXVI, DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y APROBACIÓN, EN SU CASO; 7.- CLAUSURA. -----

*[Handwritten signature]*

----- EL LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ, CONSEJERO PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN, Y A CONTINUACIÓN COMENTÓ: "MUCHAS GRACIAS POR LA ASISTENCIA A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. BIENVENIDO SEA EL PÚBLICO QUE NOS VISITA; SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; SEÑORES CONSEJEROS; SECRETARIA GENERAL. BIENVENIDOS SEAN TODOS A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DONDE CONOCEREMOS EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO A LA SOLICITUD, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, QUE PRESENTA EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, AQUÍ CONOCEREMOS EL RESULTADO DE DICHO DICTAMEN Y EL PROYECTO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RESPECTO A ESE DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS, EN ESOS TÉRMINOS SOLICITARÍA, POR FAVOR LICENCIADA MARÍA ESPAÑA, QUE TOMA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA". -----

----- LA SECRETARIA GENERAL PASÓ LISTA DE ASISTENCIA, TRAS LO CUAL INFORMÓ LA ASISTENCIA DE DOCE INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DECLARÁNDOSE EL QUÓRUM LEGAL Y LA VALIDEZ DE LA SESIÓN (POSTERIORMENTE SE SUMARÍAN A ESTA SESIÓN EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EL C. QUÍM. ENRIQUE SALAS PEÑA)-----

----- ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYÓ: "HABIENDO QUÓRUM LEGAL PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA SOMETA A CONSIDERACIÓN, POR FAVOR LICENCIADA, EL PROYECTO DE AGENDA TEMÁTICA PARA ESTA SESIÓN". -----

----- LA SECRETARIA GENERAL PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA ESTA SESIÓN; LOS CONSEJEROS ELECTORALES EXPRESARON EL SENTIDO DE SU VOTO A FAVOR, POR LO QUE SE DECLARÓ APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

----- ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTÓ SE PROSIGUIERA CON LA AGENDA TEMÁTICA, RECIÉN APROBADA. -----

----- LA SECRETARIA GENERAL INDICÓ QUE EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA ERA EL RELATIVO A LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR", PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL. -----

----- A CONTINUACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFESTÓ: "ESTE ES UN DÍA MUY IMPORTANTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE ESTÁ DICTAMINANDO SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UN COMITÉ QUE QUIERE FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO, AQUÍ CONOCEREMOS EL CASO DE LOS REQUISITOS QUE SE OBSERVAN EN LA LEY PARA FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO Y EL RESULTADO DE LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ DICHO COMITÉ PRO FORMACIÓN, POR ELLO



Muñetón Galaviz

ES QUE ME GUSTARÍA, SI ASÍ LO PERMITEN, SOLICITAR SU AUTORIZACIÓN A ESTE CONSEJO PARA INCORPORAR AL LICENCIADO JORGE ARMENTA RODRÍGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, PARA EFECTOS DE QUE SI SE TUVIERA ALGUNA DUDA O ALGÚN COMENTARIO TENGA PARTICIPACIÓN EN ESTE CONSEJO, ESTO LO SOLICITO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO"; EXPUESTO LO ANTERIOR CONSULTÓ: "¿TIENEN ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, ALGUNA OBJECCIÓN EN QUE SE INCORPORA EL CITADO FUNCIONARIO?"; POSTERIORMENTE, Y NO HABIÉNDOSE PRESENTADO OPOSICIÓN ALGUNA, SOLICITÓ SE SOMETIERA A VOTACIÓN LA INCORPORACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS EN MENCIÓN. -----

----- LA SECRETARIA GENERAL PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN LA INCORPORACIÓN A LA MESA DEL CONSEJO GENERAL DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, LIC. FLORENTINO JORGE ISAAC ARMENTA RODRÍGUEZ, PARA SU PARTICIPACIÓN EN ESTA SESIÓN, ELLO CONFORME AL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; LOS CONSEJEROS ELECTORALES EXPRESARON EL SENTIDO DE SU VOTO A FAVOR, POR LO QUE SE DECLARÓ APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

----- ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE EXPRESÓ: "SOLICITARÍA AL FUNCIONARIO SE INCORPORA A LA MESA Y EN ESOS TÉRMINOS CONCEDERÍAMOS EL USO DE LA VOZ AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, QUIEN NOS PRESENTARÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE". -

----- EL CONSEJERO ELECTORAL EN CITA COMENTÓ: "BUENOS DÍAS A TODOS, GENTE QUE NOS ACOMPAÑA EN EL PLENO DE ESTE CONSEJO GENERAL, COMO LO COMENTÓ EL CONSEJERO PRESIDENTE ESTAMOS AQUÍ PARA PRESENTARLE AL PLENO DE ESTE CONSEJO EL DICTAMEN ELABORADO POR ESTA COMISIÓN, PRESENTADO AL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DE NUESTRO CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESENTADO EN ESTA FECHA AL PLENO DEL MISMO. PARA ANALIZAR EL TEMA TRABAJARÍAMOS, PRIMERO, LOS ANTECEDENTES DE CÓMO HA SUCEDIDO ESTO DESDE EL INICIO; LUEGO HABRÍA UNAS DIAPOSITIVAS EN LAS QUE VERÍAMOS LOS REQUISITOS BÁSICOS DE LA LEY; DESPUÉS EL ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS QUE SE LLEVARON A CABO; LOS ANÁLISIS DE LAS ASAMBLEAS, INCLUSO CON VIDEOS, PARA QUE VEAMOS, DE LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN LAS ACTAS DE DICTAMEN, DIRECTAMENTE LO QUE SUCEDIÓ; POSTERIORMENTE UNA SINOPSIS DE LA BÚSQUEDA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; AL IGUAL UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, QUE SE HIZO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN, Y LAS CONCLUSIONES DEL DICTAMEN, LEYENDO SUS RESOLUTIVOS

*Armenta*  
*Lopez*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDIENTES. BUENO, PARA ACORDARNOS DE CÓMO SUCEDIÓ ESTO, EN FECHA 17 (DIECISIETE) DE MAYO DE 2011 (DOS MIL ONCE) FUE CUANDO ESTE COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL LLAMADO PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTÓ UNA PRIMERA SOLICITUD, LA CUAL, EN ESE ENTONCES, SE DESECHÓ, MEDIANTE EL ACUERDO CG-0133-JUN-2011, POR PARTE DE ESTA INSTITUCIÓN; EN FECHA 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2011 (DOS MIL ONCE) SE PRESENTÓ UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL ACUERDO ANTES MENCIONADO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DONDE, MEDIANTE EL ACUERDO TEE-RA-002/2011, SE DESECHO EL RECURSO PRESENTADO Y SE MANDÓ A HACER, POR PARTE DE ELLOS, UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO, DIRIGIDO A LA SALA REGIONAL; EL 11 (ONCE) DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE), LOS INTEGRANTE DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, INTERPUSIERON UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DESCRITA EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, DE LO CUAL LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RESOLVIÓ REVOCAR LA SENTENCIA TEE-RA-002/2011, DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LE ORDENÓ A ESA AUTORIDAD JURISDICCIONAL QUE DICTARA NUEVA SENTENCIA, RESOLUCIÓN QUE SE IDENTIFICÓ CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-JDC-776/2011; EN ESE SENTIDO EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FECHA 19 (DIECINUEVE) DE AGOSTO DE 2011 (DOS MIL ONCE), DICTÓ NUEVA SENTENCIA A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 (SEIS) DE JULIO DE 2011 (DOS MIL ONCE), RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN, Y SE LE ORDENA AL MISMO QUE DE VISTA AL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR; CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA ÚLTIMA PROPONGA, MEDIANTE SOLICITUD, NUEVAS FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y ESTATAL CONSTITUTIVAS, Y EN CONSECUENCIA, SE DESIGNEN CONSEJEROS ELECTORALES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO EN EL QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD INICIAL; ASÍ, EN FECHA DE 4 (CUATRO) DE NOVIEMBRE DE 2011 (DOS MIL ONCE), ESTE CONSEJO GENERAL ACORDÓ, MEDIANTE EL ACUERDO CG-0137-NOVIEMBRE-2011, LA DESIGNACIÓN DE DOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN ESTE CASO LOS LICs. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL Y FLORENTINO AGUILAR AGUILAR, PARA QUE ASISTIERAN A LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS PROGRAMADAS PARA LOS DÍAS 26 (VEINTISÉIS), 27 (VEINTISIETE), 28 (VEINTIOCHO) Y 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO, RESPECTIVAMENTE, LA DEL 26 (VEINTISÉIS) CONSISTÍA EN ASISTIR AL MUNICIPIO DE MULEGÉ, LA DEL 27 CONSISTIÓ EN IR AL MUNICIPIO DE LORETO, LA DEL 28 (VEINTIOCHO) A COMONDÚ Y EL 29 (VEINTINUEVE) SE EFECTUARÍA LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA AHÍ MISMO EN COMONDÚ, CABE MENCIONAR, A ESTAS ASAMBLEAS ASISTIERON,

*Montana*  
*Agua*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

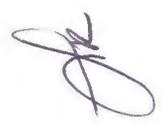
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TAMBIÉN, UNA COMITIVA DE FUNCIONARIOS ELECTORALES EN APOYO A LOS CONSEJEROS ANTES MENCIONADOS; EN FECHA 10 (DIEZ) DE ABRIL DE 2012 (DOS MIL DOCE) EL CONSEJERO PRESIDENTE REMITIÓ A UN SERVIDOR LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR PRESENTÓ CON LA INTENCIÓN DE QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA OTORQUE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL AL PARTIDO PROGRESISTA, EN ESE SENTIDO EL ANÁLISIS Y RESULTADO DE ESA REVISIÓN NOS MOTIVA HOY A PRESENTAR LO CONDUENTE"; DICHO LO ANTERIOR PROCEDÍ A PRESENTAR EL CONTENIDO DE LAS IMÁGENES QUE COMENZARON A PROYECTARSE EN LA PANTALLA CON QUE CUENTA LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Dictamen recaído a la solicitud  
de registro como partido político  
Estatal, presentada por el Comité  
Pro Formación del Partido  
Progresista.

*Super.  
Presentar*



**ARTÍCULO 39.-** Para solicitar y, en su caso obtener, el registro como partido político estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos del 33 al 38 de esta Ley y presentar ante la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral las siguientes constancias:

I.- Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II.- Las listas nominales de afiliados por Municipios, a que se refiere el inciso b) de la fracción II del artículo 38; y

III.- Las actas certificadas de las asambleas celebradas en los Municipios y las actas protocolizadas de la Asamblea Estatal Constitutiva.

**ARTÍCULO 38.-** Para que una organización política pueda constituirse como partido político estatal en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I.- Contar con más del 0.5% del padrón electoral municipal vigente a la última elección como afiliados, cuando menos en tres de los Municipios que componen el Estado, siempre que el número total de sus miembros en la entidad no sea menor del 2.5 % del total del padrón electoral;

II.- Haber celebrado, cuando menos en tres de los Municipios del Estado, una asamblea en presencia de dos Consejeros Electorales propietarios, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral:

- a).- Que concurrieron a la asamblea municipal los afiliados a que se refiere la fracción anterior; que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
- b).- Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, el número de folio de la credencial para votar con fotografía y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y
- c).- Que fue electa la directiva municipal de la organización, así como los delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva del partido.
- d).- Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales.

*Mano*

*Mano*

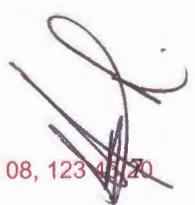
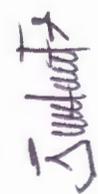
*[Handwritten signatures and marks]*

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

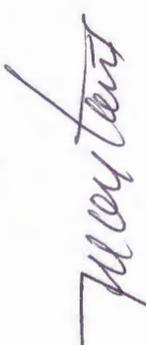
a).- Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;

b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente;y

c).- Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.



.... UNA VEZ DESCRITO LO ANTERIOR, EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, INSTRUYÓ: "PARA LAS CUESTIONES TÉCNICAS QUE HABÍAMOS VISTO LE SOLICITO A NUESTRO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS NOS DETALLE LO ACONTECIDO EN RELACIÓN A LO QUE DICTA LA LEY". --  
---- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, LIC. FLORENTINO JORGE ISAAC ARMENTA RODRÍGUEZ, MANIFESTÓ: "BUENOS DÍAS. EN GENERAL LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, SE ACOMETIÓ A UN PROCESO DE REVISIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL COMITÉ SOLICITANTE"; ACTO SEGUIDO COMENZÓ A DESCRIBIR LOS DATOS CONTENIDOS EN UNA PRESENTACIÓN DE POWERPOINT, MISMA QUE, HABIENDO SIDO PROYECTADA EN LA PANTALLA DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANOS SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE IMPRIME A CONTINUACION:



- Solicitud de registro, 9 de abril de 2012
- 120 días naturales para resolver el CGIEEBCS
- Revisión de los documentos entregados
  - Estatutos
  - Programa de acción
  - Declaración de principios
  - Documentos de afiliación personal
  - Listas de afiliados
  - Actas certificadas y protocolización de asambleas
- Revisión de los actos constitutivos

RESULTANDO QUE DE TODOS ELLOS ENCONTRAMOS, ESPECÍFICAMENTE:

1. DE LOS ESTATUTOS (CONSIDERANDO 17)
  - a) OTORGA FACULTADES DISCRECIONALES AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA REMOVER AL RESTO DE LOS MIEMBROS DE TAL COMITÉ, SIN PROCEDIMIENTO PREVIO NI POSIBILIDAD DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.
  - b) NO ASEGURA LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, YA QUE PERMITE QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SEA JUEZ Y PARTE EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR.
  - c) CONTEMPLA EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS COMO AFILIADOS DEL PARTIDO, EN CONTRAPOSICIÓN DEL ORDENAMIENTO JURIDICO CONSTITUCIONAL.

... AL TIEMPO QUE EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DESCRIBÍA EL CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN ANTERIORMENTE EXPUESTA, HIZO LAS SIGUIENTES PRECISIONES SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN A LOS ESTATUTOS: RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DISCRECIONALES AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA REMOVER AL RESTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, SIN PROCEDIMIENTO PREVIO NI POSIBILIDAD DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO, EXPRESÓ: "ESTA FACULTAD VA EN CONTRA DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A SEGUIR TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS"; POR LO QUE CORRESPONDE A NO ASEGURAR LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL CONSEJO ESTATAL, YA QUE PERMITE QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SEA JUEZ Y PARTE EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, COMENTÓ: "SE ESTABLECE UNA SEGUNDA FALTA GRAVE, ¿POR QUÉ?, PORQUE EL AFECTADO TIENE, EN ESTE CASO, UNA VEZ REMOVIDO, TIENE UN RECURSO QUE SE LE DENOMINA DE REVISIÓN, QUE SE CONTEMPLA DENTRO DEL CUERPO ESTATUTARIO QUE LO RESOLVERÁ EL CONSEJO POLÍTICO, QUE VIENE SIENDO EL PLENO DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN EMBARGO, EL PLENO DEL PARTIDO POLÍTICO ESTÁ COMPUESTO POR LOS VOTOS DE TODOS LOS DELEGADOS QUE FORMAN PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO Y, ENTRE OTRAS FIGURAS, VIENE TAMBIÉN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CON ESTA SITUACIÓN SE AFECTA OTRO PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DEBIDO A QUE AL AFECTADO SE LE PUEDE REMOVER, POR UN LADO, SIN NINGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO PREVIO, SIN OTORGARLE NINGUNA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y, POR EL OTRO LADO, NO SE LE ASEGURA LA IMPARCIALIDAD DEL ÓRGANO QUE EN ESTE CASO RESUELVE, QUE VIENE SIENDO EL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO POLÍTICO"; EN CUANTO A CONTEMPLAR EL INGRESO DE MENORES DE 18 (DIECIOCHO) AÑOS COMO AFILIADOS DEL PARTIDO, EN CONTRAPOSICIÓN DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, MANIFESTÓ: "UNA TERCERA SITUACIÓN QUE SE DA EN LOS ESTATUTOS, QUE TAMBIÉN ES GRAVE, ES QUE EL ESTATUTO EN LA FORMA EN QUE ESTÁ REDACTADO CONTEMPLA QUE PARA SER MIEMBRO DEL PARTIDO ES NECESARIO CONTAR CON POR LO MENOS 17 (DIECISIETE) AÑOS DE EDAD, NO PONIENDO NINGÚN TIPO DE ESTIPULACIÓN DE LIMITANTES EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES, DIGO EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES, PORQUE EN CUANTO A LOS DERECHOS, CARECE DE ÉSTOS UN AFILIADO QUE NO TENGA LA EDAD NECESARIA, ESTAS PRERROGATIVAS VIENEN SIENDO, POR EJEMPLO, EL SER EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO PARA UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, ESTO GENERA, PRIMERO, LA CONTRADICCIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA PARTICULAR DEL ESTADO, EN CUANTO LOS MENORES DE 18 (DIECIOCHO) AÑOS NO PUEDEN FORMAR PLENAMENTE, COMO AFILIADOS, PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, Y POR EL OTRO LADO ESTA SITUACIÓN LES

*Alfaro. Montaner*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

GENERA A ESTAS PERSONAS UNA SITUACIÓN DE DESIGUALDAD AL INTERIOR DEL PROPIO PARTIDO, ESTO ES POR CUANTO CORRESPONDE A LOS ESTATUTOS". -----

----- ENSEGUIDA EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, EXPRESÓ: "CONTINUANDO CON LA EXPLICACIÓN ACERCA DEL PADRÓN ELECTORAL QUE MENCIONÁBAMOS HACE UN MOMENTO, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO), PODEMOS VER QUE EL PADRÓN ESTATAL ELECTORAL DEL CORTE QUE SE REFIRIÓ PARA HACER ESE ANÁLISIS SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA..."; AL MOMENTO EN QUE EL CONSEJERO ELECTORAL EN MENCIÓN SE DISPONÍA A DESCRIBIR LO CONDUCENTE, SE PROYECTABA EN LA PANTALLA CON QUE CUENTA LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL LA SIGUIENTE PRESENTACIÓN:

PADRÓN ELECTORAL CON CORTE A LA ÚLTIMA ELECCIÓN

PADRÓN ESTATAL TOTAL	2.5% DEL PADRÓN ESTATAL
427236	10681

MUNICIPIO	PADRON TOTAL DEL MUNICIPIO	0.5% DEL PADRÓN MUNICIPAL
COMONDÚ	49817	249
MULEGÉ	36489	182
LA PAZ	173620	868
LOS CABOS	156086	780
LORETO	11224	56

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS COMENTÓ: "RESPECTO A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CONSTITUTIVAS, REALIZADAS POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCONTRÓ LO SIGUIENTE..."; AL TIEMPO QUE EL SECRETARIO TÉCNICO EMPEZÓ A DESCRIBIR LO ATINENTE, SE COMENZÓ A PROYECTAR EN LA PANTALLA DE LA SALA DE SESIONES DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SIGUIENTE PRESENTACIÓN.

*Manzanera*  
*Aguiar*

*[Handwritten signatures and initials]*

## 1. LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS

### ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ

- NO SE APRUEBAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS
- NO SE APROBARON A LOS DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA ESTATAL

Acto	Acta Certificada de la asamblea.	Fe de hechos. Nota Dá fe del dicho de los organizadores en la asamblea.	Declarado por los organizadores según la minuta entregada por los consejeros	Declaración del conteo realizado por los Consejeros Según la Minuta	Requerido
Declaración inicial de los asistentes.	210	210	217	No se establece	182
Votación de los documentos básicos	189	189	195	No votaron	105
Elección de la directiva municipal	185	185	133	119	105
Elección de los delegados	186	186	130	82	105

... A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS PRECISÓ: "HICIMOS UN RESUMEN, EN ESTE CUADRO QUE ESTÁN VIENDO AHÍ, DE TODO LO EXPRESADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL DICTAMEN QUE REALIZÓ LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AQUÍ PARA ILUSTRAR EN LA PRIMERA COLUMNA SE ENCUENTRAN LOS ACTOS QUE SE DERIVAN DE LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS, ¿CUÁLES SON LOS ACTOS DE LAS ASAMBLEAS?, PRIMERO, QUE SE CONSTITUYA UNA ASAMBLEA, EL ACTO LEGAL QUE SE REQUIERE, PRIMERAMENTE, CONSISTE EN QUE SE ENCUENTRE EL NÚMERO DE PERSONAS REQUERIDAS PARA QUE LA ASAMBLEA SE DECLARE VÁLIDA, EN ESTE CASO EN LA ÚLTIMA COLUMNA, COMO SE VE ACÁ FUERON 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) PERSONAS; EL SEGUNDO ACTO QUE DEBE DE LLEVARSE A CABO ES LA VOTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, EL TERCER ACTO ES LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL, Y FINALMENTE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DE TAL MUNICIPIO, PARA QUE ELLOS ASISTAN A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, QUE ESTÁ OBLIGADO EL PARTIDO POLÍTICO A REALIZAR UNA VEZ QUE REALIZÓ LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTAN LOS ACTOS REALIZADOS EN ESTA ASAMBLEA SE ENCUENTRAN EN LA SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA COLUMNA, EL PRIMER DOCUMENTO, QUE DICE AHÍ ACTA CERTIFICADA DE LA ASAMBLEA, ES EL DOCUMENTO QUE POR OBLIGACIÓN DEBE PRESENTAR ADJUNTO A SU SOLICITUD QUIEN PRETENDE FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO; ADICIONALMENTE NOS HA

PRESENTADO UNA FE DE HECHOS, QUE NO ESTÁ EN LA LEY, SIN EMBARGO LA HA PRESENTADO Y FINALMENTE ESTÁ LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO LEVANTARON LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y QUE HICIERON LLEGAR A LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE FORMAN PARTE DEL DICTAMEN RESPECTIVO, LOS CUALES ESTÁN EN LOS AUTOS, EN ESTE DOCUMENTO LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS POR ESTE CONSEJO ESTABLECIERON DOS SITUACIONES, PRIMERO, LA DECLARACIÓN QUE HACEN LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO O LA FORMA EN QUE SE DECLARAN LOS HECHOS EN EL EVENTO, LAS AFIRMACIONES Y FINALMENTE, EN LA PENÚLTIMA COLUMNA LA DECLARACIÓN DE LO QUE A LOS CONSEJEROS LES CONSTA, LOS CONTEOS QUE ELLOS REALIZARON ESTANDO PRESENTES EN LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, EN EL CASO ESTE DE MULEGÉ PUEDEN USTEDES VER QUE EL SEGUNDO Y EL ÚLTIMO RENGLÓN SE ENCUENTRAN EN ROJO, PORQUE SON LOS DOS ACTOS EN QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DETERMINARON EN LAS MINUTAS QUE LEVANTARON EN TAL ASAMBLEA, NO DAR COMO VÁLIDOS LOS ACTOS, ¿POR QUÉ?, EN EL CASO DE LA VOTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, QUE SON EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS, PRIMERO, LOS VOTARON EN BLOQUE AL INTERIOR DE LA ASAMBLEA Y, SIN EMBARGO, LOS CIUDADANOS O LAS PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA NO VOTARON LOS DOCUMENTOS, ESTE HECHO SE GRABÓ EN VIDEO, ADICIONALMENTE, POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, Y ELLOS ESTÁN DANDO FE DE LO QUE ACONTECIÓ AHÍ, SIN EMBARGO, ELLOS, SIN REALIZAR NINGÚN TIPO DE CONTEO EN LA ASAMBLEA DECLARAN QUE FUERON 189 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE) PERSONAS LAS QUE ESTÁN VOTANDO, AQUÍ ES NECESARIO REALIZAR LA ACLARACIÓN DE QUE LA TERCERA COLUMNA ES UNA FE DE HECHOS EN LA QUE EL FEDATARIO DA FE DE LO DICHO EN LA ASAMBLEA, MAS NO ESTABLECE QUE ÉL HAYA REALIZADO NINGÚN TIPO DE CONTEO O HAYA ESTABLECIDO ÉL ALGUNA FORMA DE VERIFICAR QUE LO QUE SE ESTÁ DECLARANDO ES VÁLIDO, POR LO TANTO AL NO HABER SIDO VOTADA LA TERNA DE LOS TRES DOCUMENTOS BÁSICOS, QUE ES UNA DE LAS RAZONES PRINCIPALES POR LAS QUE SE LLEVAN A CABO LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS, EL ACTO EN SÍ NO ES VÁLIDO, Y POR SÍ SÓLO INVALIDA DE MANERA GENERAL LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ; ADICIONALMENTE LOS CONSEJEROS ELECTORALES NOS REFIEREN QUE EN LA ELECCIÓN DE DELGADOS ÚNICAMENTE LEVANTARON LA MANO 82 (OCHENTA Y DOS) PERSONAS, REQUIRIÉNDOSE QUE POR LO MENOS FUERA LA MITAD DE LOS PRESENTES, ES DECIR QUE EL MÍNIMO REQUERIDO DE PERSONAS PARA AVALAR LA ELECCIÓN DE DELEGADOS ERA DE 141 (CIENTO CUARENTA Y UN) PERSONAS, NO OBSTANTE ELLOS, DE MANERA CONTRARIA A LO QUE ESTA AUTORIDAD OBSERVÓ POR MEDIO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DECLARARON UN NÚMERO NO REAL Y DIFERENTE AL QUE LOS CONSEJEROS ESTABAN CONTANDO

*Minuta*

*Agua*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

EN ESE MOMENTO, PUES QUIENES DEBIERON DE HABER LEVANTADO LA MANO, POR LO MENOS, DEBIERON HABER SIDO 105 (CIENTO CINCO) PERSONAS, SEGÚN LOS PROPIOS DATOS QUE ELLOS ESTÁN ESTABLECIENDO, DE MANERA QUE EN EL PUNTO RELATIVO SE DICTAMINÓ, VOY A LEER EL ÚLTIMO PÁRRAFO: 'POR TODO LO EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, QUE SE CONSTITUYE COMO DICTAMINADORA, CONCLUYE QUE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ORGANIZADA POR EL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR" EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, NO DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE VALIDEZ QUE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEBEN OBSERVAR, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II (SEGUNDA) DEL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NO HABER APROBADO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, CONSISTENTES EN LOS ESTATUTOS, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, ASÍ COMO TAMPOCO SE APROBARON A LOS DELEGADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE, PARA LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DEL PARTIDO, REQUISITOS PREVISTOS EN EL INCISO A) Y C), RESPECTIVAMENTE, DEL PRECEPTO LEGAL ANTES SEÑALADO' Y, BUENO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES NOS HICIERON LLEGAR, APARTE DE LAS MINUTAS, UNOS VIDEOS QUE EL PERSONAL DESIGNADO PARA QUE LO AUXILIARA LEVANTÓ PARA EFECTOS DE QUE FORMARAN PARTE DE LA PROPIA MINUTA, SON VIDEOS LARGOS, PORQUE DURAN TODA LA ASAMBLEA, PRÁCTICAMENTE INICIAN ANTES Y TERMINAN DESPUÉS DE QUE TRANSCURRE LA ASAMBLEA, SIN EMBARGO VIENEN UNOS MINUTOS, EN ESPECÍFICO, SEÑALADOS EN LA MINUTA LEVANTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO EN EL DICTAMEN". - - - - ENSEGUIDA EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, INSTÓ: "PROYECTE POR FAVOR SECRETARIO LO RELATIVO A MULEGÉ, SI ES TAN AMABLE. BUENO, ESTA PARTE QUE VAN A VER USTEDES ES DONDE SE DECLARAN APROBADOS LOS ESTATUTOS SIN HABERSE VOTADO LOS MISMOS, ES ESPECÍFICAMENTE EL MINUTO 39 (TREINTA Y NUEVE) DEL VÍDEO"; EN ESOS TÉRMINOS SE MUESTRA LA SIGUIENTE IMAGEN EXTRAÍDA DEL VIDEO EN COMENTO:

*Mano levantada*  
*Agres*

*[Handwritten signatures and marks]*



*Mentent*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

... ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, COMENTÓ: "ESE ES EL ACTO DONDE SUPUESTAMENTE ESTÁN VOTANDO LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, COMO PUEDEN VER EN REALIDAD LOS MISMOS NO FUERON APROBADOS, Y AHÍ ESTÁN DECLARANDO QUE LEVANTARON LA MANO 135 (CIENTO TREINTA Y CINCO) PERSONAS, EN ESE MOMENTO LO ACABA DE DECLARAR COMO USTEDES OYERON. OKEY, PODEMOS VER AQUÍ, EN REALIDAD, QUÉ ES LO QUE PASA EN LA ASAMBLEA, QUE ES LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN PRESENTADO POR ESTA COMISIÓN, Y EN EL MISMO SE MARCA EL MINUTO EN EL QUE PODEMOS COMENZAR A VER CUALQUIERA DE LOS DETALLES, ADEMÁS TENEMOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN ESTE DICTAMEN POR SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE CONSEJO GENERAL DESEA VERIFICARLOS"; DICHO LO ANTERIOR INSTÓ: "CONTINUAMOS CON EL MUNICIPIO DE COMONDÚ POR FAVOR SECRETARIO".

-----  
 - - - - A CONTINUACIÓN EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS MANIFESTÓ: "ESTE ES EL CUADRO QUE RESUME DE LA MISMA MANERA QUE EL ANTERIOR LO ACONTECIDO EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA":

*[Handwritten signatures]*

## 1. LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS

### ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ

- NO SE REUNIO EL MÍNIMO REQUERIDO PARA QUE LA ASAMBLEA SEA VÁLIDA.
- AÚN TENIENDO EL NÚMERO REQUERIDO PARA QUE LA ASAMBLEA FUERA VÁLIDA, LOS DELEGADOS NO SE ELIGIERON.

Acto	Acta Certificada de la asamblea.	Fe de hechos. Nota Da fe del dicho de los organizadores en la asamblea.	Declarado por los organizadores según la minuta entregada por los consejeros	Declaración del conteo realizado por los Consejeros Según la Minuta	Requerido
Declaración inicial de los asistentes	294	294	295	190	249
Votación de los documentos básicos	275	275	275	173	125
Elección de la directiva municipal	279	279	268	146	125
Elección de los delegados	261	261	261	116	125

... ENSEGUIDA APUNTÓ: "DE INICIO LOS CONSEJEROS ELECTORALES HACEN UN CONTEO EFECTIVO DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN CONFORMANDO LA ASAMBLEA EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ Y ENCUENTRA QUE ÚNICAMENTE ESTÁN 190 (CIENTO NOVENTA) PERSONAS FORMANDO ASAMBLEA, CON ESTA SITUACIÓN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE INICIO INVALIDAN LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, DEBIDO A QUE SE REQUERÍA, POR LO MENOS, DE LA ASISTENCIA DE 249 (DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE) PERSONAS PARA QUE SE CONFORMARA LA MISMA, NO OBSTANTE LOS SOLICITANTES ESTABLECEN, EN SUS DOCUMENTOS, QUE SE ENCONTRABAN 294 (DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO) PERSONAS, E INCLUSO SE CONTRADICEN EN CUANTO A LO QUE ESTÁN ESTABLECIENDO EN SUS DOCUMENTOS Y LO QUE EFECTIVAMENTE DECLARARON, SEGÚN LA PROPIA DECLARACIÓN DE LOS ORGANIZADORES EN LA MINUTA ENTREGADA POR LOS CONSEJEROS, YA QUE DIJERON 295 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO), CONSTA EN EL VIDEO QUE DIJERON 295 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO) Y NOS ENTREGAN DOCUMENTO DONDE VIENEN HECHOS CON NÚMEROS DIFERENTES, SI BIEN ES CIERTO HAY UNA DIFERENCIA MÍNIMA ENTRE LO QUE DECLARAN Y LO QUE ESTABLECEN EN SUS DOCUMENTOS, TAMBIÉN ES CIERTO QUE SE ESTÁN ESTABLECIENDO AFIRMACIONES DIFERENTES A LAS QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EN REPRESENTACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, OBSERVARON EL DÍA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA, SIN EMBARGO LA COMISIÓN, EN ARAS DE SEGUIR CON EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD HACE LA REVISIÓN DE TODOS LOS ACTOS CELEBRADOS EN LA ASAMBLEA, ENCONTRÁNDOSE, ADEMÁS, QUE LA

ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS TAMPOCO ALCANZÓ EL MÍNIMO DE VOTOS REQUERIDOS, AL OBTENER, NADA MÁS, 116 (CIENTO DIECISÉIS) VOTOS PARA LOS DELEGADOS, REQUIRIÉNDOSE QUE FUERA, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LOS MISMOS, VOY A LEER EL PUNTO RESPECTIVO DE COMONDÚ: 'POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, QUE SE CONSTITUYE COMO DICTAMINADORA, CONCLUYE QUE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ORGANIZADA POR EL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR" EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, NO DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE VALIDEZ QUE LOS ACTOS CONSTITUTIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEBEN OBSERVAR, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II (SEGUNDA) DEL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE A LA MISMA NO ASISTIERON EL MÍNIMO DE LOS CIUDADANOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y POR LO CUAL NINGUNO DE LOS ACTOS REALIZADOS EN LA MISMA TIENEN VALIDEZ PARA EFECTOS DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES, CONTEMPLADOS EN LA LEY ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR', ES CUANTO A LA ASAMBLEA DE COMONDÚ". ----- LUEGO EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, COMENTÓ: "BUENO, COMO ESCUCHÓ EL PLENO DE ESTE CONSEJO HAY UNA AMPLIA VARIACIÓN ENTRE EL ACTA CERTIFICADA DE LA ASAMBLEA Y LA DECLARACIÓN DE LOS ORGANIZADORES SEGÚN LA MINUTA ENTREGADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CABE HACER MENCIÓN QUE NO PRESENTAREMOS AQUÍ LO REFERENTE AL MUNICIPIO DE LORETO, PORQUE A DECIR DE LOS CONSEJEROS ÉSTA ALCANZÓ LOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA SER VÁLIDA, NO OBSTANTE EN LOS RESOLUTIVOS SÍ SE CONTEMPLA, AL IGUAL QUE SUCEDIÓ EN EL CASO ANTERIOR, UNA DIFERENCIA EN LOS NÚMEROS, ES DECIR, AUNQUE SE HAYA OBTENIDO FINALMENTE EL NÚMERO DE PERSONAS REQUERIDAS HAY UNA DISCREPANCIA ENTRE LA FE NOTARIAL, EL ACTA CERTIFICADA DE LA ASAMBLEA Y LO EXPRESADO EN LA MINUTA POR LOS VISITADORES DE ESTA INSTITUCIÓN"; DESCRITO LO ANTERIOR SOLICITÓ: "SECRETARIO PRESENTE POR FAVOR EL VIDEO DE COMONDÚ. -----

---- EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS INDICÓ, AL MOMENTO EN QUE SE PROYECTABA EN LA PANTALLA CON QUE CUENTA LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONSEJO GENERAL, LA IMAGEN QUE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

*Montano*  
*Alvarez*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*



*Recepcion*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

“ESTOS SON LOS MOMENTOS EN DONDE SE SUPONE QUE, EN ESE PEDACITO DE AHÍ, HAY 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) CIUDADANOS, ESO ES LO QUE ESTÁN DECLARANDO LOS ORGANIZADORES Y SOLICITANTES EN ESTE CASO, Y SE PUEDE VER A SIMPLE VISTA QUE ES UNA CANTIDAD MENOR DE PERSONAS, AQUÍ LO IMPORTANTE NO ES TANTO EL VIDEO, SINO QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES OBSERVARON LOS HECHOS Y REALIZARON LOS CONTEOS, CONFORME AL ACUERDO CG-0137-NOVIEMBRE-2011, DONDE SE LES ORDENA QUE “DEBERÁN REALIZAR EL CONTEO DE LOS ASISTENTES A LA MISMA, Y ASENTARLO EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LOS MEDIOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA HACER CONSTAR EL ACTO. ES CUANTO A LA ASAMBLEA DE COMONDÚ”; EXPUESTO LO ANTERIOR MANIFESTÓ, AL MOMENTO EN QUE SE EMPEZÓ A PROYECTAR LA SIGUIENTE PARTE DE LA MULTICITADA PRESENTACIÓN:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

## ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA

- RESULTA INVÁLIDA YA QUE PARA ELLO SE REQUIERE QUE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y SUS ACTOS FUERAN VÁLIDOS.

III.- Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de la autoridad electoral a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior:

a).- Que asistieron los delegados, propietarios o suplentes, electos en las asambleas municipales y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes que éstas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;

b).- Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados, por medio de la credencial para votar con fotografía u otro documento fehaciente; y  
c).- Que su declaración de principios, programas de acción y estatutos fueron aprobados.

*Hay 7 municipios*

“FINALMENTE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA ES UNA ASAMBLEA CUYA VALIDEZ RESIDE, ENTRE OTRAS CUESTIONES, EN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO DE MANERA VÁLIDA LOS ACTOS ANTERIORES A LA MISMA, ES DECIR, QUE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE REALIZADAS, QUE HAYAN SIDO VÁLIDAS Y QUE TODOS LOS ACTOS REALIZADOS EN ESTAS ASAMBLEAS SEAN IGUALMENTE VÁLIDOS, COMO EL COMITÉ ORGANIZADOR REALIZÓ ÚNICAMENTE TRES ASAMBLEAS MUNICIPALES Y DE LAS TRES RESULTAN DOS ASAMBLEAS INVÁLIDAS, QUEDA IGUALMENTE INVÁLIDA LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, DEBIDO A QUE, COMO YA LO DIJO ANTERIORMENTE, NO SE REALIZARON DE MANERA VÁLIDA LOS ACTOS PRE CONSTITUTIVOS NECESARIOS PARA QUE ESTÁ LO SEA. EN GENERAL ES CUANTO A LAS ASAMBLEAS REALIZADAS POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR”. -----

----- ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO EELCTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. BUENO, COMO HEMOS VISTO AQUÍ CONTAMOS, TAMBIÉN, CON LOS VIDEOS FEHACIENTES Y EN CUALQUIER MOMENTO CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL ESTÁ EN POSIBILIDAD DE VER DE UNA MANERA MÁS DETALLADA LO ESCRITO EN ESTE DICTAMEN QUE SE PRESENTA AL PLENO DEL CONSEJO. BIEN, PARA CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CABE DECIR QUE, AUN Y CUANDO NO ERAN ACEPTABLES LOS ESTATUTOS Y LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS PRESENTABAN ANOMALÍAS, POR PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD NOS DIMOS A LA TAREA DE SOLICITAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE NUESTRO CONSEJERO PRESIDENTE,

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

LOS REGISTROS, EN EL PADRÓN ELECTORAL, DE LOS 11,911 (ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE) AFILIADOS, ASÍ COMO LA PRECISIÓN DE SI EL DOMICILIO DE DICHS AFILIADOS ERA EL DEL MUNICIPIO DONDE PRESENCIARON LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, TENÍAN SUS DERECHOS POLÍTICOS HABILITADOS Y SI NO HABÍA ALGÚN DUPLICADO, HOMÓNIMOS"; DICHO LO ANTERIOR DESCRIBIÓ EL CONTENIDO DE LA PRESENTACIÓN EN POWERPOINT ELABORADA PARA ESTA SESIÓN:

## BUSQUEDA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Se encontraron 3,806 registros, de los cuales:
  - a) 3,747 pertenecen a Baja California Sur.
  - b) 59 pertenecen a otra entidad federativa.
2. Se encontraron 237 bajas del padrón electoral, de los cuales:
  - a) 138 son defunciones.
  - b) 27 tienen suspensión de derechos políticos.
  - c) 17 tienen cancelación del trámite de empadronamiento.
  - d) 54 están duplicados en el padrón electoral.
  - e) 1 tiene datos irregulares.
3. No se identificaron a **7,858** registros.
4. Se encontraron 10 registros repetidos.

... A CONTINUACIÓN AGREGÓ: "SE SUPONE QUE LOS PADRONES ELECTORALES DE LOS PARTIDOS, INCLUSO EN EL CASO DE ALGUNO QUE SE QUIERA CONSTITUIR NUEVAMENTE, DEBEN ESTAR ACTUALIZADOS, ALGUNOS DE LAS CÉDULAS QUE NOS PRESENTABAN ERAN DE 2009 (DOS MIL NUEVE), PERO NO TENEMOS NINGÚN ARTÍCULO EN LA LEY QUE NOS DIGA LA VIGENCIA DE LA CÉDULA DE AFILIACIÓN, POR LO TANTO IMAGÍNENSE DE DE 2009 (DOS MIL NUEVE) A 2012 (DOS MIL DOCE) YA HABÍA... BUENO, DE LAS LISTAS DE AFILIADOS PRESENTADA POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA Y REMITIDAS POR ESTA COMISIÓN SE NOS INFORMA POR PARTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, MEDIANTE OFICIO 1189/12, QUE ÉSTA NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR, Y QUE LA MISMA, ES UN DATO IMPRESCINDIBLE PARA PODER REALIZAR LA BÚSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL, POR LO QUE NOS SOLICITA SE INCORPORE ESTE DATO EN EL LISTADO DE AFILIADOS Y SE LES REMITA A LA MAYOR BREVEDAD; EN ESE MOMENTO LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS,

REGISTRO Y PRERROGATIVAS REQUIRIÓ AL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO CPPRP/010/2012, DE FECHA 01 (PRIMERO) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE), QUE REMITIERA A ESTA AUTORIDAD, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS DE FORMA IMPRESA Y EN DISCO COMPACTO, LAS LISTAS COMPLETAS DE AFILIADOS, CONTENIENDO APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES, DOMICILIO, FOLIO DE ELECTOR, SECCIÓN ELECTORAL, OCUPACIÓN Y CLAVE DE ELECTOR, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA AUTORIDAD REMITIERA DICHAS LISTAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU CORRECTA REVISIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL; EN FECHA 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR DIO CONTESTACIÓN AL OFICIO CPPRP/010/2012, MEDIANTE EL CUAL 'A) INFORMA A ESTA AUTORIDAD QUE EN APEGO A SUS DERECHOS NOS ENTREGA NUEVAMENTE LAS LISTAS DE AFILIADOS AL PARTIDO PROGRESISTA SIN INCLUIR LA CLAVE DE ELECTOR. ADJUNTANDO LAS MISMAS DE MANERA IMPRESA Y EN UN DISCO COMPACTO. B) INCLUYE A LAS SEIS PERSONAS RELACIONADAS EN EL INCISO B DEL ANTECEDENTE ANTERIOR DENTRO DE LA LISTA DE AFILIADOS DEL MUNICIPIO DE LORETO INCLUIDAS EN LOS DOCUMENTO DEL INCISO A DE ESTE MISMO ANTECEDENTE, Y CON LO CUAL, EL TOTAL DE REGISTROS DE LA LISTA DE AFILIADOS ASCIENDE A 11,911.'; EN FECHA 19 (DIECINUEVE) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) SE ENVÍA, NUEVAMENTE AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LO ENTREGADO POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITÁNDOLE, UNA VEZ MÁS, A DICHA AUTORIDAD SU APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INCLUIDAS EN LAS LISTAS DE AFILIADOS A DICHO COMITÉ, CON LA FINALIDAD DE QUE SE DETERMINE SU SITUACIÓN REGISTRAL; EN FECHA 06 (SEIS) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA INTERPUSO ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO CPPRP/010/2012 Y MEDIANTE LA SENTENCIA TEE-RA-002/2012, DE FECHA 05 (CINCO) DE JULIO NOS ORDENA QUE SE REALICEN 'LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DATO RELATIVO A LA CLAVE DE ELECTOR, EN LAS LISTAS DE AFILIADOS QUE PRESENTA EL PROMOVERTE EN LA PRESENTE CAUSA Y RESUELVA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.'; EN FECHA 07 (SIETE) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE) LA COMISIÓN DE PARTIDOS ACORDÓ QUE SE REALIZARA LA INCORPORACIÓN DE LA CLAVE DE ELECTOR A LAS LISTAS DE AFILIADOS ENTREGADAS POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, UTILIZANDO PARA ELLO, Y COMO FUENTE DE LOS DATOS LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN QUE NOS HABÍAN PRESENTADO, Y AQUÍ CABE MENCIONAR QUE YA HABÍA UN ACUERDO ANTERIOR DE ESTE CONSEJO GENERAL EN QUE SE LE ORDENA AL COMITÉ PRO FORMACIÓN QUE LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN DEBEN CONTENER LA CLAVE DE

*Marcos*  
*Amey*

*[Handwritten signatures and initials]*

ELECTORAL, NO LO ORDENA EN LA LISTA QUE PRESENTA DE MANERA DIGITAL, MAS SÍ EN LA CÉDULA DE AFILIACIÓN, QUE ES LA QUE NOS ENTREGAN EN PAPEL, QUE A FINAL DE CUENTAS LA CÉDULA DE AFILIACIÓN ES EL DOCUMENTO IDÓNEO PARA DECIR QUE UNA PERSONA ESTÁ AFILIADA A UN PARTIDO POLÍTICO; EN ESE CONTEXTO LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL DE INFORMÁTICA Y LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDIÓ A REALIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA CLAVE DE ELECTOR A LAS LISTAS DE AFILIADOS, REMITIENDO EL RESULTADO DE DICHO TRABAJO A LA PRESIDENCIA DE ESTA MISMA INSTITUCIÓN MEDIANTE EL OFICIO CPPRP/018/2012, DE FECHA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE)”; EL RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE LOS 7,858 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) REGISTROS, EN CITA, ARROJÓ, DE MANERA SINTÉTICA, LOS RESULTADOS QUE SE MUESTRAN EN LA SIGUIENTE PARTE DE LA MULTICITADA PRESENTACIÓN EN POWERPOINT:

## BUSQUEDA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En aras de dar cumplimiento al principio de exhaustividad, esta autoridad realizo la búsqueda de los **7,858** registros no identificados por el IFE.

De los cuales no se identificaron a 3,468 registros.

11,911 entregados por el Comité, menos los 3,468 que no se identificaron por ninguna de las dos autoridades da como resultado 8,196 registro validos, lo cual representa el 1.91% del padrón electoral con corte a la última elección.

... ENSEGUIDA EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, CONCLUYÓ: “ES DECIR, NO LLEGA AL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) MÍNIMO ESTABLECIDO POR ESTA LEY”; LUEGO PREGUNTÓ: “¿ALGÚN COMENTARIO?”; POSTERIORMENTE, Y NO HABIÉNDOSE PRESENTADO PARTICIPACIÓN ALGUNA, COMENTÓ: “CONTINUANDO CON LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN ME PERMITO LEER ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LOS

*Manuel...*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

PUNTOS RESOLUTIVOS QUE PRESENTA ESTA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS:

*Sup. Mantar*

**PRIMERO.-** RESULTAN INVÁLIDOS LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", SEGÚN LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO 17 DE ESTE DICTAMEN, YA QUE INCUMPLEN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARSE QUE DICHOS ESTATUTOS SON DEMOCRÁTICOS, VERTIDOS EN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES J-03-2005 Y LA TESIS T-XIII-2008, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 14 DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ARTÍCULO 10 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS AL OTORGAR FACULTADES DISCRECIONALES PARA LA REMOCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, **SIN NINGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO PREVIO, Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE AUDIENCIA A LA QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO TIENEN DERECHO, ASÍ COMO TAMPOCO ASEGURAN LA IMPARCIALIDAD DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN AL PERMITIR QUE EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ SEA JUEZ Y PARTE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE ESA FACULTAD.** ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL DOCUMENTO PRETENDE PERMITIR QUE MENORES DE EDAD FORMEN PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS AFILIADOS, CONTRADIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 9 Y 3, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SUS ARTÍCULOS 26, 28, 36, ASÍ COMO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 9 Y 28 LO CUAL CONCUERDA PLENAMENTE CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

**SEGUNDO.-** LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **POR NO CELEBRAR VALIDAMENTE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN CUANDO MENOS TRES DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL ESTADO,** TAL Y COMO SE DICTAMINO EN LOS CONSIDERANDOS 20 Y 22 DE ESTE DOCUMENTO.

**TERCERO.-** LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", SEGÚN LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO 23 DE ESTE DOCUMENTO, NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN



LOS INCISOS A) Y B), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL RESULTAR INVÁLIDA LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA POR NO HABER REALIZADO DE FORMA VALIDA LOS ACTOS PRE CONSTITUTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CUARTO.- LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIONES I, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NO CONTAR CUANDO MENOS CON EL 2.5% DE AFILIADOS EN TODO EL ESTADO, LO CUAL SE DICTAMINO EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTO.- NO PROCEDE OTORGAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PROGRESISTA", POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 34, 37, Y 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO CONTRADECIR LAS DISPOSICIONES 9 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, 28, 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 3, 9 Y 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES J-03-2005, T-XIII-2008, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 Y 24 QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN.

TÚRNESE EL PRESENTE DICTAMEN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO, EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2012, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PERMANENTE DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS DE FECHA 7 DE MAYO DE 2012.

... ES CUANTO CONSEJERO PRESIDENTE". -----  
----- ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFESTÓ: "MUCHAS GRACIAS. LA PRESENTACIÓN QUE NOS HACE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁ MUY COMPLETA, EN CUANTO CONTEMPLA LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN DE OBSERVAR PARA FORMAR UN PARTIDO POLÍTICO, LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON A LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE, EL RESULTADO DE ESAS OBSERVACIONES Y CÓMO SE HAN VULNERADO DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, EN PERJUICIO DE LOS

*Algunos miembros*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

PROPIOS MILITANTES DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE, A TRAVÉS DE LOS ESTATUTOS Y CÓMO, ADEMÁS, CONFORME LO ORDENA LA LEY ELECTORAL, NO SE HAN CUMPLIDO LOS PORCENTAJES MÍNIMOS QUE SE DEBEN DE OBSERVAR PARA LA CONFORMACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO, QUE PARA ESTE CASO ES DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO), COMO MÍNIMO, RESPECTO A LA LISTA NOMINAL DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO, TAMBIÉN, LA INVALIDEZ DE DOS DE LAS TRES ASAMBLEAS MUNICIPALES QUE SE CELEBRARON, SIENDO ESPECÍFICAMENTE LA DE MULEGÉ Y LA DE COMONDÚ, DÁNDOSE POR VÁLIDA LA ASAMBLEA DE LORETO, HACIENDO EL APUNTE, QUE TAMBIÉN LA COMISIÓN HACE NOTAR Y QUE SE RETOMA EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DE QUE SI BIEN LA ASAMBLEA DE LORETO SE CONSIDERA VÁLIDA LOS DATOS VERTIDOS POR LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE EN RELACIÓN CON LA CONSTANCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, SON DIFERENTES Y, POR LO TANTO, SE NOTA EN LAS TRES ASAMBLEAS UN INTENTO DE MOSTRAR A LA AUTORIDAD DATOS DISTINTOS A LOS QUE REALMENTE ESTUVIERON CONSTATADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y QUE CONSTAN EN LA MINUTA CORRESPONDIENTE, Y EN LOS MEDIOS TÉCNICOS QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES TUVIERON A BIEN HACERSE LLEGAR, ES IMPORTANTE CONSIDERAR AQUÍ, COMO COMENTABA EL CONSEJERO LENIN, QUE HAY UNA FE DE HECHOS, SIN EMBARGO, HAY QUE TOMAR EN CUENTA Y HAY QUE EXPLICARLO CONCRETAMENTE PARA LOS MEDIOS, CUANDO UNA FE DE HECHOS VIENE DE UN NOTARIO PÚBLICO, ESA FE DE HECHOS DEBE DE TRAER CONSTANCIA DE LO QUE A ÉL, COMO FEDATARIO PÚBLICO, LE CONSTA, NO DE LO QUE LE CONSTA A UN TERCERO, ES DECIR, AQUÍ EL COMITÉ PRO FORMACIÓN LE HACE DEL CONOCIMIENTO UNOS DATOS, Y ÉL SOLAMENTE DA FE DE HECHO DE QUE LE DIERON ESOS DATOS Y QUE CONOCIÓ ESOS DATOS, ESO, EN TÉRMINOS DE VALORACIÓN DE PRUEBAS, LE RESTA VALOR PROBATORIO COMO DOCUMENTAL PÚBLICA, QUE SERÍA POR UNA FE NOTARIAL Y ADEMÁS EXISTEN CRITERIOS JURISPRUDENCIALES QUE DICEN QUE LO VERTIDO POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES TIENE MAYOR VALOR PROBATORIO, EN VIRTUD DE QUE ÉSA ES LA FUNCIÓN QUE VAN A DESEMPEÑAR EN ESAS ASAMBLEAS, UNA FUNCIÓN DE PRESENCIAR Y HACER CONSTAR LOS HECHOS EN LOS QUE SE LLEVARON A CABO, ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS, ES QUE SE TIENE POR PRESENTADO AQUÍ, ANTE ESTE CONSEJO, EL DICTAMEN RESPECTIVO"; EXPUESTO LO ANTERIOR CONSULTÓ: "¿NO SÉ SI TUVIEREN ALGÚN COMENTARIO, PREVIO A TRASLADARNOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA?"; A CONTINUACIÓN LA TURNÓ EL USO DE LA PALABRA A LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, C. LIC. ROXANA JAZMÍN HIGUERA ESPINOZA, QUIEN EXPRESÓ: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO PRESIDENTE, INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO GENERAL. ANTES QUE NADA AGRADECERLE LA EXPLICACIÓN TAN CLARA QUE SE DIO EN ESTA SESIÓN, REFERENTE AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE

*Manu tenes*  
*de un*

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*

PARTIDOS POLÍTICOS, SIN EMBARGO VOY A INSISTIR EN QUE NO PODEMOS VENIR A UNA MESA DE CONSEJO, A LAS SESIONES, SIN TENER, CON ANTERIORIDAD, LOS DOCUMENTOS QUE AQUÍ SE VAN A ANALIZAR, ES CIERTO QUE EL PASADO VIERNES SE NOS CONVOCÓ A UNA REUNIÓN DE TRABAJO, DONDE SE NOS PRESENTÓ EL DICTAMEN QUE EL DÍA DE HOY SE PRESENTA AL PLENO DEL CONSEJO, Y EN LA CONVOCATORIA QUE SE NOS REMITIÓ NO SE ESPECIFICA EL ASUNTO A QUE VENÍAMOS A LA REUNIÓN, ES DECIR, HABLA SOBRE UNA REUNIÓN DE TRABAJO RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, SIN EMBARGO NO ESPECIFICA QUE VENÍAMOS AL ANÁLISIS DEL DICTAMEN QUE IBA A PRESENTAR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y PRERROGATIVAS, EN SU MOMENTO YO HICE LA SOLICITUD DE QUE SE NOS ENTREGARA EL DICTAMEN, EL PASADO VIERNES EN LA REUNIÓN, PUESTO QUE ES UN PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA A ESTA SESIÓN Y CLARAMENTE, TAMBIÉN, Y AGRADECIENDO A QUE ESTA COMISIÓN EL DÍA DE HOY OBSERVÓ UNA DE SUS ATRIBUCIONES, QUE TIENE EN EL ARTÍCULO 30 (TREINTA), APARTADO B), EN EL QUE DICE 'II. INTEGRAR EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS O ASOCIACIONES POLÍTICAS QUE SE PRESENTEN, ELABORAR Y PRESENTAR EL DICTAMEN RESPECTIVO PARA QUE LA COMISIÓN LO SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.', COMO LO HIZO MUY ATINADAMENTE EN ESTA SESIÓN, SIN EMBARGO, VUELVO A CAER EN LO MISMO, NO ES POSIBLE LLEGAR AQUÍ SIN EL ANÁLISIS, SÍ, CIERTAMENTE, ESTA REPRESENTACIÓN ESTUVO PRESENTE EN LA REUNIÓN, PERO NO TODO EL PLENO DEL CONSEJO ESTUVO PRESENTE, NI ANALIZÓ ESTE DICTAMEN A ESTE MOMENTO, ES IMPOSIBLE LLEGAR A LA SESIÓN Y TRATAR DE LEER TODO UN DICTAMEN, EN ESTE CASO SÍ, YO LO OBSERVÉ, ESTE PARTIDO POLÍTICO SÍ LO OBSERVÓ, PERO HAY QUIENES AQUÍ LO TIENEN PRESENTE POR PRIMERA OCASIÓN, ERA POR ELLO LA SOLICITUD EN AQUEL MOMENTO, DE 'QUE LOS DOCUMENTOS SE NOS ENTREGARAN, PARA EL ANÁLISIS A ESTA SESIÓN', NO ES POSIBLE QUE SE NOS DEN ARGUMENTOS COMO QUE 'EXISTEN TEMAS ESPECIALES QUE SE TIENEN QUE RESERVAR', DONDE NI EL REGLAMENTO NI LA LEY ELECTORAL ESTABLECE QUE HAY DOCUMENTOS ESPECIALES, NI QUE HAY TEMAS QUE SEAN DE MAYOR IMPORTANCIA QUE OTROS, PUESTO QUE TODOS LOS TEMAS QUE SE VIERTEN EN UNA SESIÓN DE CONSEJO SON IMPORTANTES, TAMPOCO ES POSIBLE QUE SE NOS DEN ARGUMENTOS COMO QUE 'NO PUEDE CIRCULARSE PORQUE ESTÁN EN HOJAS MEMBRETADAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y NO ESTÁN FIRMADOS', CUANDO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE NOS REMITEN, ANEXOS A LA CONVOCATORIA, VAN EN ESE MISMO SENTIDO, PUESTO QUE SON PROYECTOS QUE VIENEN Y SE APRUEBAN EN UNA SESIÓN DE CONSEJO GENERAL, DE IGUAL MANERA NO EXISTE LA OBLIGACIÓN, PUESTO QUE NO ESTÁN REGLAMENTADAS O NO ESTÁN REGULADAS ESTAS REUNIONES DE TRABAJO QUE SE REALIZAN, NO HAY

*Algunos representantes*

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*



----- ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE COMENTÓ: "BIEN. POR LO QUE ME CORRESPONDE COINCIDO CON USTED, SEÑORA REPRESENTANTE, YO DEBO SER CONGRUENTE CON MIS CRITERIOS Y YO LES HE REMITIDO, INCLUSIVE, DOCUMENTOS MUY DELICADOS CON LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ES CIERTO QUE ÉSTE ES UN TEMA DELICADO, PERO A MI PARTICULAR CRITERIO LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO DEBEN DE TENER EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS DE MANERA OPORTUNA, YO ESTOY DE ACUERDO CON USTEDES, SIN EMBARGO AQUÍ Y LA LICENCIADA ESPAÑA PODRÁ SECUNDARME, ES UNA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AL SENO DE DICHA COMISIÓN, EN LA QUE NOSOTROS NO SOMOS PARTICIPANTES Y NO PODEMOS SOBREPASAR ESA DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN. YO QUIERO, EN ESOS TÉRMINOS, COMENTARLES QUE SÍ, YO ESTOY DE ACUERDO, DEBEMOS DE CIRCULAR LOS DOCUMENTOS, YO HARÍA UNA MOCIÓN A LAS COMISIONES PARA QUE CUANDO SE TRATEN ASUNTOS DELICADOS SE HAGAN LAS ANOTACIONES EN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SEAN ATENDIDOS CON LA DISCRECIÓN QUE DEBE DE TENER UN DOCUMENTO, EN TANTO SEA UN TIPO JUICIO, HAY LIMITANTES, CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA, LA LEY DE DATOS PERSONALES, PARA DIFUNDIR ALGUNOS DOCUMENTOS, PERO YO CREO QUE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SÍ DEBEN DE TENER ACCESO, SE TUVO EL ACCESO, DE CIERTA MANERA, EN CUANTO, PRIMERO, A QUE SE REALIZÓ UNA SESIÓN DE TRABAJO PARA QUE CONOCIERAN EL DOCUMENTO, SE TUVIERON A LA DISPOSICIÓN DE TODOS USTEDES LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE Y, TAMBIÉN COMENTARLES QUE AQUÍ PARA ESO ESTAMOS EN ESTA SESIÓN, PARA ESO SE ESTÁ PRESENTANDO EL DICTAMEN, PARA QUE LO CONOZCAMOS, CONOZCAMOS LOS DOCUMENTOS Y SI REQUIERE HACER ALGUNA REVISIÓN DEL DOCUMENTO AQUÍ SE PUEDE HACER, PARA ESO ESTAMOS AQUÍ. EN ESOS TÉRMINOS ESTABLEZCO MI PARTICIPACIÓN, YO HARÉ, OBTIAMENTE, CUANDO NO SE REMITAN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES O ASÍ SE DETERMINE POR UNA COMISIÓN, EL EXHORTO A DICHA COMISIÓN, DE MANERA ESCRITA, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL REGLAMENTO INTERIOR QUE ATINADAMENTE NOS HIZO VER. MUCHAS GRACIAS"; DICHO LO ANTERIOR LE CEDIÓ EL USO DE LA VOZ A LA SECRETARIA GENERAL, QUIEN MANIFESTÓ: "MUY BUENAS TARDES. LICENCIADA, RELACIONADO CON LA CUESTIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, PERMÍTAME COMENTARLE QUE EN NINGÚN MOMENTO EXISTIÓ LA INTENCIÓN DE QUE NO SE ENVIARAN LOS DOCUMENTOS, EN APEGO, EFECTIVAMENTE, AL ARTÍCULO 56 (CINCUENTA Y SEIS) DEL REGLAMENTO INTERIOR ESTA SECRETARÍA GENERAL SOLICITÓ A LA COMISIÓN LOS DOCUMENTOS PARA QUE SE CIRCULARAN, PRECISAMENTE, CON LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE, SIN EMBARGO, COMO LO COMENTA EL SEÑOR

*Hayes-Plantas*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

PRESIDENTE, LA COMISIÓN ES QUIEN TIENE ESA FACULTAD, NOSOTROS SOMOS COLABORADORES, ELLOS DECIDIERON, POR UNA CUESTIÓN DE PUBLICIDAD Y DE QUE ERAN DOCUMENTOS RESERVADOS, NO REMITIR ESTA INFORMACIÓN A SECRETARÍA GENERAL PARA QUE FUERA CIRCULADA CON ANTELACIÓN. ESTOY DE ACUERDO TAMBIÉN, FUE UN COMENTARIO QUE SE HIZO, EN SU MOMENTO, EL QUE DEBÍAN SER DOCUMENTOS CIRCULADOS PARA QUE FUERAN CONOCIDOS POR TODOS LOS REPRESENTANTES DE ESTE CONSEJO, YA QUE SI SE DESEA DAR ALGUNA OPINIÓN, BUENO, SE TIENE QUE TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE SE ESTÁ TRATANDO EN ESTA OCASIÓN. POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA LES COMENTO QUE SÍ HUBO LA INTENCIÓN DE QUE FUERAN CIRCULADOS LOS DOCUMENTOS. ES CUANTO". -----

----- ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO ELECTORAL, LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA, EXPRESÓ: "UNA PEQUEÑA ANOTACIÓN, YO ASUMO LA RESPONSABILIDAD EN NO HABER CIRCULADO ESOS DOCUMENTOS, DECISIÓN TOMADA POR MEDIO DE UN ACUERDO AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, POR LO QUE QUIERAN CONSIDERAR, SEGURIDAD, PRESENTAR YA UN DOCUMENTO AFINADO, NO ES POSIBLE QUE ALGUIEN LO TENGA EN CASA Y EL INTERESADO TODAVÍA NO LO TENGA, PERO DEJÉMOSLO AHÍ, CADA QUIEN TIENE SU CRITERIO. LO QUE YO SÍ LE QUIERO CONMINAR SEÑOR PRESIDENTE, SI ES TAN AMABLE, ES QUE NOS DIRIMAMOS A TERMINAR EL PUNTO QUE ESTAMOS TRATANDO, EL PUNTO NO ES AHORITA VER SI SE LLEVARON LOS DOCUMENTOS O NO, YO LE SOLICITO CONTINUAR CON LO QUE ES LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN, Y TAMBIÉN CON EL PUNTO RESOLUTIVO, Y EN ALGUNA OTRA SESIÓN QUE QUIERA ABORDARSE EL TEMA AMPLIAMENTE, LO PODEMOS HACER. ES CUANTO CONSEJERO". ---

----- A CONTINUACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE PREGUNTÓ: "¿ALGÚN OTRO COMENTARIO?"; POSTERIORMENTE, Y NO HABIÉNDOSE PRESENTADO INTERVENCIÓN ALGUNA, INSTRUYÓ SE PROSIGUIERA CON LA AGENDA TEMÁTICA DE ESTA REUNIÓN. -----

----- LA SECRETARIA GENERAL SEÑALÓ QUE EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA ERA EL REFERENTE AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RECAÍDO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, FORMULADO COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 40 (CUARENTA), EN RELACIÓN CON EL 99 (NOVENTA Y NUEVE), FRACCIÓN XXXVI (TRIGÉSIMO SEXTA), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y APROBACIÓN, EN SU CASO". ----

----- ENSEGUIDA EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTÓ SE PROCEDIERA CON EL DESAHOGO DEL ASUNTO. -----

----- LA SECRETARIA GENERAL MANIFESTÓ: "COMO DICE SEÑOR PRESIDENTE. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA

*Según*  
*Montano*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

CALIFORNIA SUR RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR", PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO PROGRESISTA. LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE COMPONE, PRIMERAMENTE, DE LOS ANTECEDENTES, EN LOS CUALES SE VA NARRANDO, DE MANERA CRONOLÓGICA, LA SOLICITUD DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA, ASÍ TENEMOS QUE EN FECHA 25 (VEINTICINCO) DE AGOSTO DE 2011 (DOS MIL ONCE) SOLICITÓ A ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS ELECTORALES PARA QUE SE CONSTITUYERAN EN LOS LUGARES DONDE SE LLEVARÍAN A CABO LAS ASAMBLEAS CONSTITUTIVAS MUNICIPALES Y ASAMBLEA ESTATAL; ASÍ MISMO, PARA EL 26 (VEINTISÉIS) DE ENERO DE 2012 (DOS MIL DOCE), LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS EN ESE ENTONCES, MARTÍN FLORENTINO AGUILAR AGUILAR Y JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL, ASISTIERON AL MUNICIPIO DE MULEGÉ ACOMPAÑADOS DE PERSONAL DE ESTA INSTITUCIÓN, CON EL PROPÓSITO DE PRESENCIAR LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA ORGANIZADA POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA; ASÍ TAMBIÉN, EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ENERO Y 28 (VEINTIOCHO) DE ENERO DE 2012 (DOS MIL DOCE), ASISTIERON AL MUNICIPIO DE LORETO Y MUNICIPIO DE COMONDÚ, RESPECTIVAMENTE, CON LA FINALIDAD, TAMBIÉN, DE PRESENCIAR LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CONSTITUTIVAS; POSTERIORMENTE, CON FECHA 29 (VEINTINUEVE) DE ENERO DE 2012 (DOS MIL DOCE), LOS CONSEJEROS DESIGNADOS Y EL PERSONAL INSTITUCIONAL QUE LOS ACOMPAÑÓ ASISTIERON A CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, CON EL PROPÓSITO DE PRESENCIAR LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, CABE SEÑALAR QUE EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS A LAS QUE ASISTIERON SE TOMARON VIDEOS RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MANIFESTADOS ANTERIORMENTE; ASÍ, EL 09 (NUEVE) DE ABRIL DE 2012 (DOS MIL DOCE), EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA PRESENTÓ SOLICITUD PARA EL REGISTRO DEL PARTIDO PROGRESISTA, COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTANDO DIVERSA DOCUMENTACIÓN; EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE MAYO EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SOLICITÓ A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA SUR EL APOYO Y COLABORACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE AFILIADOS PRESENTADAS POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA; DERIVADO DE ESTA PETICIÓN, CON FECHA 30 (TREINTA) DE MAYO DE 2012 (DOS MIL DOCE), SE INFORMÓ, POR PARTE DEL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE LAS LISTAS DE AFILIADOS REMITIDAS NO CONTENÍAN LA CLAVE DE ELECTOR Y QUE ERA UN DATO IMPRESCINDIBLE PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA EN EL PADRÓN ELECTORAL, POR LO TANTO, EN ATENCIÓN A ESTA SOLICITUD, SE

*Manterón*  
*Aguiar*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

REQUIRIÓ AL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA MEDIANTE OFICIO, PARA QUE REMITIERA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LAS LISTAS COMPLETAS DE AFILIADOS, INCLUYENDO LA CLAVE DE ELECTOR, PARA ENVIARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU REVISIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL; EL 14 (CATORCE) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) SE CONTESTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ESTE OFICIO SIN ANEXAR LA CLAVE DE ELECTOR, SIN EMBARGO, SE SOLICITA NUEVAMENTE AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EL APOYO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS; CABE SEÑALAR QUE EL DÍA 02 (DOS) DE JUNIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR INTERPUSO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA UN RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SOLICITUD DE INCLUIR LA CLAVE DE ELECTOR, EN LA SENTENCIA RECAÍDA A ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ORDENÓ AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SE REALIZARAN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DATO RELATIVO A LA CLAVE DE ELECTOR EN LAS LISTAS DE AFILIADOS PRESENTADAS POR EL PROMOVENTE; EL DÍA 05 (CINCO) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) EL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN BAJA CALIFORNIA SUR INFORMA NUEVAMENTE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL QUE LA CLAVE DE ELECTOR ES IMPRESCINDIBLE PARA REALIZAR LA BÚSQUEDA SOLICITADA, POR LO TANTO, MEDIANTE SESIÓN DEL DÍA 07 (SIETE) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE), LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ACUERDA LA INCORPORACIÓN DE LA CLAVE DE ELECTOR A LAS LISTAS DE AFILIADOS ENTREGADAS POR EL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR Y COMO FUENTE DE DATOS LOS DOCUMENTOS FORMALES DE AFILIACIÓN ENTREGADOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO, Y UNA VEZ CONCLUIDO ESTE PROCEDIMIENTO REMITIÉNDOSE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA; PARA EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE JULIO DE 2012 (DOS MIL DOCE) SE RECIBE EN ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LAS LISTAS DE AFILIACIÓN, Y POSTERIORMENTE SE NOTIFICAN AL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR DIVERSAS OBSERVACIONES; SIN EMBARGO, PARA EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SE INTERPUSO POR PARTE DEL CITADO COMITÉ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO DE OBSERVACIONES SEÑALADO ANTERIORMENTE. EN ESTA RESOLUCIÓN TAMBIÉN TENEMOS LA PARTE RELATIVA A CONSIDERANDOS, AL IGUAL QUE CONTIENE DIVERSOS FUNDAMENTOS RELACIONADOS CON LA LEY ELECTORAL, RELATIVOS TODOS AL ESTUDIO DE ESTA SOLICITUD DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA Y QUE CADA UNO DE ELLOS FUE ANALIZADO CON EXHAUSTIVIDAD PARA LLEGAR A LAS CONCLUSIONES VERTIDAS EN ESTE

*Manter*  
*de*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

DOCUMENTO; ASÍ TAMBIÉN SE VERTIERON EN EL DOCUMENTO DIVERSOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES; ASÍ MISMO SE ANALIZÓ QUE LOS ESTATUTOS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL PERMITIR EL INGRESO, COMO AFILIADOS DEL PARTIDO, A MENORES DE EDAD SIN CALIDAD DE CIUDADANOS; SE ENCONTRÓ QUE NO CONTIENE NINGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO DE DEFENSA, SÓLO SE HABLA DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO, QUE OTORGA AL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA LA FACULTAD DE REALIZAR LOS CAMBIOS NECESARIOS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO, BAJO DETERMINADOS SUPUESTOS; SE ENCONTRÓ ENTRE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LA REMOCIÓN DISCRECIONAL DE CUALESQUIERA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA AUTORIDAD SUPERIOR DEL PARTIDO, SIN MEDIAR NINGÚN TIPO DE PROCESO PREVIO PARA SU REMOCIÓN. RESPECTO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL CELEBRADA EN SANTA ROSALÍA, BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCONTRARON DIVERSAS SITUACIONES, COMO FIRMAS DE PERSONAS EN LA LISTA EN MÁS DE UNA OCASIÓN; PERSONAS QUE NO PERTENECÍAN AL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE; REGISTROS FIRMADOS POR PERSONA DIFERENTE, QUE NO COINCIDÍA CON LA FIRMA PLASMADA EN EL DOCUMENTO PERSONAL; SE ENCONTRARON DISCREPANCIAS RESPECTO A LA FE DE HECHOS LEVANTADA POR EL NOTARIO QUE ASISTIÓ A PETICIÓN DEL COMITÉ CON LA MINUTA LEVANTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS PARA ESA ASAMBLEA; NÚMEROS RELACIONADOS CON LOS TOTALES DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA; VIOLACIONES EN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO Y DE LOS DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL, Y SE CONCLUYE, DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA VERTIDA EN EL DOCUMENTO, QUE LOS DATOS INFORMADOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES TIENEN PREVALENCIA SOBRE LOS HECHOS MANIFESTADOS POR LOS ORGANIZADORES, POR LO TANTO ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA QUE LA ASAMBLEA CELEBRADA EN MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, NO DA CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE VALIDEZ ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II (SEGUNDA) DEL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. RESPECTO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CELEBRADA EN LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, SE ENCONTRARON DIVERSAS OBSERVACIONES, COMO PERSONAS DE LA LISTA DE ASISTENCIA QUE NO PERTENECÍAN AL MUNICIPIO; OTRAS QUE NO FORMARON PARTE DE LA ASAMBLEA; DISCREPANCIA RESPECTO A LOS TOTALES DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA; DE LAS VOTACIONES EMITIDAS CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO Y DE LOS DELEGADOS A ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA VÁLIDA ESTA ASAMBLEA, CONFORME AL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO), FRACCIÓN II (SEGUNDA), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TODA VEZ QUE EL CONTEO REALIZADO POR LOS

*Manu*  
*Manu*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CONSEJEROS LE DA ESTA VALIDEZ, A PESAR DE QUE LOS ORGANIZADORES, SEGÚN CONSTA EN LOS DOCUMENTOS, FALSEARON INFORMACIÓN. RESPECTO A LA ASAMBLEA MUNICIPAL CELEBRADA EN CIUDAD CONSTITUCIÓN SE ENCONTRARON ALGUNAS OBSERVACIONES, COMO PERSONAS QUE NO PERTENECEN AL MUNICIPIO; DISCREPANCIAS RESPECTO AL TOTAL DE ASISTENTES A LA ASAMBLEA; DE LAS VOTACIONES EMITIDAS CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA MUNICIPAL DEL PARTIDO, Y DE LOS DELEGADOS PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA ESTATAL, POR LO TANTO ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA QUE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUTIVA EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ NO DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE VALIDEZ ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II (SEGUNDA) DEL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. RESPECTO A LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA, REALIZADA EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, BAJA CALIFORNIA SUR, UNA VEZ QUE SE ANALIZÓ LA INFORMACIÓN SE CONCLUYE QUE ES INVÁLIDA, POR NO DESARROLLARSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CABE SEÑALAR QUE DE LOS 11,911 (ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE) REGISTROS SÓLO SE PUDIERON IDENTIFICAR A 8,196 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS) CIUDADANOS, LOS CUALES REPRESENTAN EL 1.91% (UNO PUNTO NOVENTA Y UNO POR CIENTO) DEL PADRÓN ELECTORAL, CON CORTE A LA ÚLTIMA ELECCIÓN, POR LO QUE INCUMPLE CON EL ARTÍCULO 38 (TREINTA Y OCHO) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NO ALCANZAR EL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL PADRÓN ELECTORAL AL DÍA DE LA ÚLTIMA ELECCIÓN EN EL ESTADO; ASÍ TAMBIÉN CABE RESALTAR QUE LA ASAMBLEA DE LORETO SE DETERMINÓ VÁLIDA POR LOS CONSEJEROS, TODA VEZ QUE ELLOS REALIZARON EL CONTEO DE LOS ASISTENTES, A PESAR QUE LO MANIFESTADO EN ESTE ACTO POR LOS ORGANIZADORES CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN ALTERADA, SIN EMBARGO, ALCANZARON EL NÚMERO NECESARIO PARA LA VALIDEZ; ASÍ MISMO, RESPECTO A LA CAPTURA DE LA CLAVE DE ELECTOR, ÉSTA SE REALIZÓ EN CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE TAL FORMA NO SE OMITE SEÑALAR QUE HUBO DOCUMENTOS PERSONALES DE AFILIACIÓN QUE NO CONTENÍAN CLAVE DE ELECTOR, INCUMPLIENDO CON ELLO EL ACUERDO CG-0137-NOVIEMBRE-2011, DONDE SE ACORDABA QUE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE AFILIACIÓN ENTREGADOS POR LA SOLICITANTE DEBÍAN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA CLAVE DE ELECTOR. FINALMENTE Y UNA VEZ REVISADOS, Y ANALIZADOS, CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR ESTE COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA Y HABER CUMPLIDO ESTE ÓRGANO ELECTORAL CON EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

*Manzanera*  
*Speyer*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

**PRIMERO.-** RESULTAN INVÁLIDOS LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR EL “COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, SEGÚN LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO 17 DE ESTA RESOLUCIÓN, YA QUE INCUMPLEN CON LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARSE QUE DICHOS ESTATUTOS SON DEMOCRÁTICOS, VERTIDOS EN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES J-03-2005 Y LA TESIS T-XIII-2008, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, ARTÍCULO 14 DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ARTÍCULO 10 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, AL OTORGAR FACULTADES DISCRECIONALES PARA LA REMOCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, **SIN NINGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO PREVIO, Y VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE AUDIENCIA A LA QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO POLÍTICO TIENEN DERECHO, ASÍ COMO TAMPOCO ASEGURAN LA IMPARCIALIDAD DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN AL PERMITIR QUE EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ SEA JUEZ Y PARTE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DE ESA FACULTAD.** ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL DOCUMENTO PRETENDE PERMITIR QUE MENORES DE EDAD FORMEN PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CIUDADANOS AFILIADOS, CONTRADIENDO LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 9 Y 3, A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SUS ARTÍCULOS 26, 28, 36, ASÍ COMO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SUS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 9 Y 28 LO CUAL CONCUERDA PLENAMENTE CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y EL ARTÍCULO 22 DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES.

**SEGUNDO.-** LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”, NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*Manuel  
Lopez*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

SUR, POR NO CELEBRAR VÁLIDAMENTE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN CUANDO MENOS TRES DE LOS MUNICIPIOS QUE COMPONEN EL ESTADO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN LOS CONSIDERANDOS 20 Y 22 DE ESTE DOCUMENTO.

**TERCERO.-** LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", SEGÚN LO ANALIZADO EN EL CONSIDERANDO 23 DE ESTA RESOLUCIÓN, NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LOS INCISOS A) Y B), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **AL RESULTAR INVÁLIDA LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA POR NO HABER REALIZADO DE FORMA VÁLIDA LOS ACTOS PRE CONSTITUTIVOS A LOS QUE SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CUARTO.-** LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIONES I, DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ELECTORAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL NO CONTAR CUANDO MENOS CON EL 2.5% DE AFILIADOS EN TODO EL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS ANALIZADOS EN EL CONSIDERANDO 24 DE ESTE INSTRUMENTO.**

**QUINTO.-** NO PROCEDE OTORGAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "PARTIDO PROGRESISTA", POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 34, 37, Y 38 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO CONTRADECIR LAS DISPOSICIONES 9 Y 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 26, 28, 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 1, 2, 3, 9 Y 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES J-03-2005, T-XIII-2008, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 Y 24 QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

*Manzanera*  
*Alfaro*

*[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]*

SEXTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

... ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE". -----

----- ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE CONSULTÓ: "¿TIENEN ALGÚN COMENTARIO RESPECTO AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE ESTÁ PRESENTANDO EN ESTA SESIÓN?"; POSTERIORMENTE, Y NO HABIÉNDOSE PRESENTADO PARTICIPACIÓN ALGUNA, SOLICITÓ QUE EL MISMO SOMETIERA A LA VOTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO. -----

----- LA SECRETARIA GENERAL PROCEDIÓ A SOMETER A VOTACIÓN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL RECAÍDO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL COMITÉ PRO FORMACIÓN DEL PARTIDO PROGRESISTA EN BAJA CALIFORNIA SUR, PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, FORMULADO COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 40 (CUARENTA), EN RELACIÓN CON EL 99 (NOVENTA Y NUEVE), FRACCIÓN XXXVI (TRIGÉSIMO SEXTA), DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y APROBACIÓN, EN SU CASO; LOS CONSEJEROS ELECTORALES EXPRESARON EL SENTIDO DE SU VOTO A FAVOR, POR LO QUE SE DECLARÓ APROBADO POR UNANIMIDAD. -----

----- A CONTINUACIÓN EL CONSEJERO PRESIDENTE EXPRESÓ: "BIEN, COMO SE TRATA DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS PARA MISMA, PROCEDERÍAMOS CON EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, CLAUSURA, SIENDO LAS 11:31 (ONCE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS) DEL DÍA DE LA FECHA. MUCHAS GRACIAS". CONSTE. -----

*Manteras*



*Suarez*